

COVID-19

**Directrices de
buenas prácticas
y protección de
datos en los
centros de
trabajo.**



Prodana
consultores

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS DEL COVID-19



Los próximos lunes y martes, 13 y 14 de Abril, habrá personal en diferentes puntos de las grandes ciudades para proporcionar mascarillas a las personas que las necesiten.

Antes de ir al trabajo

- Evitar la exposición al virus en el puesto de trabajo comienza antes, evitando acudir al trabajo y extremando así las posibilidades de propagación. Ante cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19, contacta con el teléfono de atención al COVID-19 de tu Comunidad Autónoma o con tu Centro de Atención Primaria y sigue sus instrucciones. No debes acudir a tu puesto de trabajo hasta que te confirmen que no hay riesgo para ti o para los demás.
- Si has estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o has compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal

con una persona afectada por el COVID-19, tampoco debes acudir a tu puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo, debes realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

- Recuerda que este periodo de aislamiento preventivo está considerado como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, y que la infección del coronavirus en el trabajo está considerada “accidente laboral”.

Desplazamientos al trabajo

- Siempre que puedas, utiliza las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros.
- Si vas al trabajo andando, en bicicleta o moto no es necesario que lleves mascarilla.
- Guarda la distancia interpersonal cuando vayas caminando por la calle.
- Si te tienes que desplazar en un turismo, tanto propio o de la empresa, extrema las medidas de limpieza del vehículo y evita que viaje más de una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre los ocupantes.
- Si coges un taxi o un VTC, solo debe viajar una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre los ocupantes.
- En los viajes en autobús, en transporte público o autobús de la empresa, metro o tren, guarda la distancia de seguridad con tus compañeros de viaje. En el caso de los autobuses públicos, el conductor velará porque se controle el aforo y se respete la distancia interpersonal. Es recomendable usar una mascarilla higiénica, no médica, si vas en transporte público.
- Cúbrete la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y deséchalo a continuación, o con la parte interna del codo para no contaminar las manos. Y evita tocarte los ojos, la nariz o la boca.

EN EL LUGAR DE TRABAJO

○ CONTROL DE DATOS DE SALUD DE LOS TRABAJADORES



La empresa tiene la potestas de obligar a los trabajadores a someterse a chequeos sobre su estado de salud actual, por e bien comun de la plantilla.

- Puede ser un requisito obligatorio para poder entrar en la empresa.
- No es necesario el consentimiento Expreso del trabajador
- Aplicación de los principios de proporcionalidad, minimización de datos, limitación de la finalidad, limitación del plazo de conservacion.
- Obligación legal de prevención de la salud.

○ CONTACTO CON EL PERSONAL



Siempre respetando el principio de proporcionalidad, se puede tratar los datos de contacto personales indicados por los trabajadores afectados o los de sus familiares para poder realizar un seguimiento de su estado de salud y la evolución de la enfermedad, así como para enviarles alertas e información importante para la contención de la enfermedad y para la continuidad de la actividad laboral.

- RESPECTO A LA DISTANCIA DE SEGURIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO



- Las tareas y procesos laborales deben planificarse para que los trabajadores puedan mantener la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros, tanto en la entrada y salida al centro de trabajo como durante la permanencia en el mismo.
- Hay que asegurar que la distancia de seguridad está garantizada en las zonas comunes y, en cualquier caso, deben evitarse aglomeraciones de personal en estos puntos. En particular, la zona de vestuarios debe garantizar que se puede mantener la distancia interpersonal y disponer de taquillas individuales para guardar la ropa.
- La reanudación de la actividad debe guiarse por el principio de minimización del riesgo. Por tanto, la reincorporación a la normalidad de aquellas actividades que comporten riesgo de aglomeración debe producirse en último lugar.
- Se recomienda informar mediante cartelería a las personas trabajadoras y a los clientes de los procedimientos de higiene publicados por las autoridades sanitarias.
- En aquellas empresas o establecimientos abiertos al público, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y los clientes o público.

- En los establecimientos abiertos al público se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - El aforo máximo deberá permitir cumplir con el requisito de distancia interpersonal.
 - Cuando sea posible, se habilitarán mecanismos de control de acceso en las entradas. La permanencia en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria.
 - Todo el público, incluido el que espera en el exterior, debe guardar la distancia interpersonal.
 - Se fomentará y facilitará, en la medida de lo posible, el pago online o por tarjeta.
 - Se recomienda el uso de mamparas o elementos físicos que aseguren la protección de vendedor/cliente. Se debería instalar en las cajas de cobro mamparas de plástico o similar, rígido o semirrígido, de fácil limpieza y desinfección, de forma que, una vez instalada, quede protegida la zona de trabajo.
 - La empresa deberá facilitar equipos de protección individual cuando los riesgos no puedan evitarse o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas o procedimientos de organización del trabajo.
 - Los equipos de protección individual serán adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar.

- La empresa debe escalonar los horarios lo máximo posible si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia de seguridad en los turnos ordinarios, contemplando posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo.

- Se recomienda facilitar las reuniones por videoconferencia, especialmente si el centro de trabajo no cuenta con espacios para esta finalidad donde los trabajadores puedan respetar la distancia interpersonal.

- Se recomienda evitar desplazamientos de trabajo que no sean esenciales y que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

- Es recomendable el uso de mascarilla de barrera, en caso de no tener acceso a otras, cuando trabajas con otras personas alrededor

- MEDIDAS ORGANIZATIVAS



- De acuerdo con la normativa de riesgos laborales, será necesario informar al personal de forma fehaciente, actualizada y habitual de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.
- Hay que organizar la entrada al trabajo de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el transporte público y en la entrada a los centros de Trabajo
- En su caso, puede ser preciso adaptar horarios y flexibilizar las entradas y salidas del centro. Se recomienda suspender el fichaje con huella dactilar sustituyéndolo por cualquier otro sistema.
- Hay que evitar la realización de actividades en el centro de trabajo que impliquen aglomeraciones de personas.
- Es preciso proveer al personal de los productos de higiene necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta. Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento adecuado de jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables.

- Hay que mantener un aprovisionamiento necesario del material de limpieza para poder acometer las tareas de higienización reforzada a diario. Entre ellos lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para desinfectar (consúltalos aquí).
- Es necesario contar con aprovisionamiento suficiente de material de protección, especialmente guantes y mascarillas, para el personal cuando así lo indique el servicio de prevención de riesgos laborales y, muy concretamente, el más expuesto (médicos y enfermería de empresa, personal de limpieza, personal de cara al público).
- Se deberán adoptar medidas específicas para minimizar el riesgo de transmisión a las personas trabajadoras especialmente sensibles o vulnerables, como las personas mayores de 60 años, embarazadas y personas que padezcan enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodepresión, incluyendo para estos colectivos el uso de mascarillas para ellos y las personas a su alrededor.
- Es aconsejable realizar un plan de contingencia, identificando el riesgo de exposición al virus de las diferentes actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, adoptando medidas de protección en cada caso de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento. Para la elaboración de ese plan deben ser consultados los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores.
- Es preciso establecer protocolos en caso de una persona trabajadora manifiesta síntomas en su puesto de trabajo, para protegerle y proteger al resto de la plantilla, siguiendo las indicaciones del “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al COVID-19” que puedes encontrar en este enlace.
- Cada centro de trabajo, independientemente de su tamaño, tiene que tener su servicio médico claramente identificado y formado para poder intervenir con rapidez sobre el terreno, en colaboración con el sistema sanitario público.
- Se aconseja mantener contacto permanente con los proveedores con objeto de conocer la disponibilidad y las condiciones de entrega de los productos y necesidades del centro de trabajo.

Que legitimaciones tenemos para el tratamiento de los datos de salud



Agencia Española de Protección de Datos



- La empresa puede tratar los datos de los trabajadores contagiados aplicando los principios y garantías establecidas.
- La empresa puede pedir a los trabajadores y visitantes ajenos a la empresa datos sobre países visitados y si presentan síntomas.
- También puede tomar la temperatura a los trabajadores, ya que es una
- medida obligatoria para la empresa que debería ser realizada por personal sanitario.
- La normativa de protección de datos no debería utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades sanitarias en la lucha contra la pandemia.
- Las bases jurídicas del tratamiento son la salvaguarda de los intereses

- vitales, el interés público y el cumplimiento de obligaciones legales en el ámbito laboral, incluido el tratamiento de datos de salud sin necesidad de contar con el consentimiento explícito del afectado.

Considerando 46



- Ciertos tipos de tratamiento pueden responder tanto a motivos importantes de interés público como a los intereses vitales del interesado, como por ejemplo cuando el tratamiento es necesario para fines humanitarios, incluido el control de epidemias y su propagación.
- El artículo 9.1.b del RGPD establece que los datos de salud pueden ser objeto de tratamiento cuando dicho tratamiento sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión, de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado.
- El artículo 9.1.h del RGPD establece que los datos de salud pueden ser objeto de tratamiento cuando dicho tratamiento sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario

Estatuto de los Trabajadores



En los casos previstos en los dos puntos anteriores, la base legal sería el artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores, que establece los siguientes deberes básicos del trabajador:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Prevención de riesgos laborales

Prevención de riesgos laborales



La empresa tiene la obligación legal de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 14 y concordantes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

Procedimiento de actuación Para los servicios de PRL



Frente a la exposición al Covid-19 - 30 de marzo de 2020

En este procedimiento se indica que el servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en Relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Comité Europeo de Protección de Datos Marzo de 2020



El RGPD suministra las bases que posibilitan a las empresas tratar datos personales en el contexto de una epidemia sin la necesidad de obtener el consentimiento de los trabajadores.

Las bases jurídicas de estos tratamientos serán las siguientes:

1. Razones de interés público.
2. Protección de intereses vitales.
3. Cumplimiento de obligaciones legales.

Medidas de higiene en el centro de trabajo



- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de más de cinco minutos.
- Se recomienda mantener la temperatura del centro entre 23 y 26° C.
- Es recomendable reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera más habitual.
- Se debe revisar al menos diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc., procediendo a reparar o sustituir aquellos que presenten averías. Se recomienda disponer de un registro de estas acciones. También se debe vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos.
- Es conveniente reforzar las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, en particular aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por parte de los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas y ordenadores. Es particularmente importante, la desinfección periódica de las mesas o mostradores de preparación de pedidos, así como de los embalajes antes de su entrega a repartidores y clientes.
- Es necesario limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno.
- Los detergentes habituales son suficientes, aunque también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

- En todo caso, se debe asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza. Todas las tareas deben realizarse con mascarilla y guantes de un solo uso. Para las tareas de limpieza, es recomendable hacer uso de guantes de vinilo/ acrilnitrilo. En caso de uso de guantes de látex, se recomienda su uso sobre un guante de algodón.
- Una vez finalizada la limpieza, y tras despojarse de guantes y mascarilla, es necesario que el personal de limpieza realice una completa higiene de manos, con agua y jabón, de al menos 40-60 segundos.
- En el caso de los uniformes de trabajo o similares, serán embolsados y cerrados, y se trasladarán hasta el punto donde se haga su lavado habitual, recomendándose un lavado con un ciclo completo a una temperatura de entre 60 y 90 grados.

Gestión de los residuos en los centros de trabajo



- La gestión de los residuos ordinarios continuará realizándose del modo habitual, respetando los protocolos de separación de residuos.
- Se recomienda que los pañuelos desechables que el personal emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la “etiqueta respiratoria” sean desechados en papeleras o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.
- Todo material de higiene personal –mascarillas, guantes de látex, etc—debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).
- En caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON LOS TRABAJADORES

1. Obligación de informar



La empresa debe informar al trabajador sobre todos los detalles del tratamiento.

La información puede ser suministrada de forma individual, por ejemplo, a través de un mensaje de correo electrónico, o de forma colectiva a través de una política de privacidad específica para este tratamiento o en un texto informativo publicado en la intranet de la empresa.

En aquellos casos en los que el empleado no disponga de una cuenta de correo corporativa también puede publicarse en el portal del empleado, en la intranet corporativa, en una sección específica de la web o en el tablón de anuncios tradicional de la empresa.

2. Acceso restringido a los datos



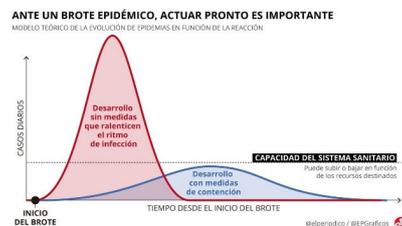
Deberá limitarse el acceso a los datos de los afectados a aquellos departamentos que requieran disponer de ellos para aplicar las medidas de contención. Los restantes departamentos solo necesitan conocer el número de afectados.

La empresa podrá realizar un seguimiento de la evolución de los afectados, pero sus datos serán de acceso restringido. Sólo el personal médico o de PRL podrá acceder a esta información y con la obligación de guardar la máxima confidencialidad.

Para acceder a estos datos de forma remota, almacenarlos en portátiles o enviarlos a través de una red de telecomunicaciones, deberán adoptarse medidas de cifrado de la información.

3. Medidas de contención

Seguimiento y trazabilidad de afectados



En caso de detectar un contagio en la empresa las medidas de protección se aplicarán a la unidad de negocio del trabajador afectado, con el fin de que adopten las medidas de protección necesarias, siguiendo las pautas y recomendaciones de las autoridades sanitarias

Se utilizarán únicamente los canales autorizados por la empresa.

Salvo en casos excepcionales en los que sea absolutamente necesario para contener el virus, o requerido por las autoridades sanitarias, la empresa no puede comunicar a los restantes trabajadores la identidad de los afectados.

Ello no impide comunicar estadísticas anonimizados.

Teletrabajo y protección de datos

1. Normas de uso de los recursos TIC corporativos



En la mayoría de las normas de uso de los recursos TIC corporativos se regula el régimen a aplicar en el teletrabajo. Es recomendable enviar un extracto a todos los trabajadores que trabajan desde su casa para que tengan presente estas obligaciones.

En el caso de que la empresa no haya regulado el teletrabajo deberá elaborar una norma que establezca las medidas a aplicar para asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el puesto de trabajo de su domicilio privado.

Las medidas deberán tener en cuenta si el trabajador utiliza un ordenador corporativo o un ordenador propio con aplicaciones corporativas.

2. Medidas de seguridad



Tanto en el ordenador corporativo como en el personal deberán aplicarse las medidas de seguridad establecidas en la política de seguridad de la empresa y en las normas de uso de los recursos TIC, con el objeto de garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos personales tratados por el trabajador.

El trabajador deberá finalizar los cursos de formación y concienciación que se organicen en materia de protección de datos, así como participar en las campañas de simulación de phishing y de ataques de ingeniería social.

3. VPN y Otros



El trabajador estará obligado a utilizar una red privada virtual (VPN) para garantizar la seguridad y el cifrado del acceso remoto a las bases de datos de la empresa y aplicaciones con datos personales. Dicha seguridad suplirá cualquier carencia que pueda existir en los protocolos de seguridad de la red wifi doméstica del trabajador.

También deberá respetar las obligaciones relativas al firewall y al servidor proxy que la empresa exija durante el acceso a sus bases de datos y aplicaciones con datos personales.

4. Política de desconexión



La protección de la privacidad del trabajador implicará una clara diferenciación entre el espacio de tiempo ocupado por la jornada laboral y el tiempo dedicado a la vida privada del trabajador.

Para ello deberá asegurarse que la política de desconexión de la empresa dispone de un apartado dedicado al teletrabajo, en el que se garantice que el trabajador pueda proteger su tiempo de descanso.

El trabajador deberá seguir registrando la jornada laboral con la correspondiente aplicación móvil corporativa.

5. Uso obligatorio de la tecnología



También deberá informarse al trabajador de que la virtualización de su trabajo y de la colaboración con sus compañeros es una pieza esencial en el proceso de transformación digital de la empresa, por lo que deberá ir acompañada de las medidas de seguridad ya comentadas dirigidas a asegurar la confidencialidad de los datos y las conversaciones mantenidas.

También es una oportunidad para cambiar los hábitos en relación con el uso del papel como soporte para los datos personales y la información confidencial. Al eliminar el papel se incrementa el nivel de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

6. Tratamiento de la imagen en videoconferencias

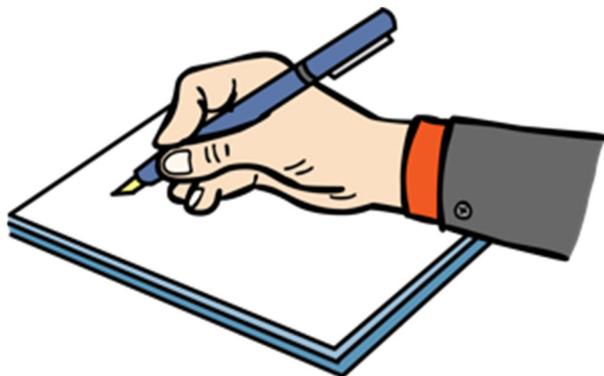


En la Sentencia 1436 del Tribunal Supremo, de 10 de abril de 2019 se indica que el uso de las videollamadas en el contacto con el cliente puede resultar hasta cierto punto lógico porque la capacidad de inspirar confianza y de convencer es mayor cuando vemos la cara de nuestro interlocutor. Por ello el TS da validez a la cláusula contractual relativa al tratamiento de la imagen del trabajador en las videollamadas.

También es habitual utilizar la videollamada en las comunicaciones entre compañeros, ya que, en los momentos de confinamiento, el contacto visual puede aportar más calor humano.

Cuando la imagen del trabajador no sea esencial para la prestación del servicio, podrá bloquear su cámara y limitar el tratamiento a su voz.

Comunicaciones recibidas en el canal de denuncias internas



La empresa puede recibir comunicaciones en el canal de denuncias sobre situaciones de riesgo de contagio.

Las empresas pueden concienciar e invitar a sus empleados para que usen de forma responsable el canal ético para comunicar cualquier información relativa a una posible exposición propia o de un compañero.

Estas comunicaciones deberán ser tratadas en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la LOPDGDD, garantizando siempre la confidencialidad del tratamiento y la propia del canal ético.

Comunicación al SEPE de los datos de los trabajadores afectados por un ERTE

SEPE



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

La comunicación al SEPE de los datos de los trabajadores afectados por un ERTE no precisa el consentimiento del trabajador, ya que las bases de legitimación son la obligación legal y el interés público, tal como indica el propio formulario de comunicación

Ello no exime a la empresa de informar a los trabajadores afectados por el ERTE sobre el tratamiento de sus datos para esta finalidad y sobre la comunicación al SEPE.

FUENTES CONSULTADAS PARA REALIZARLA GUIA:

- Agencia Española de Protección de Datos
- Estatuto de los Trabajadores
- Ministerio de Sanidad
- Comité Europeo de Protección de Datos
- Servicio publico de empleo estatal

